



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/682/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, nueve de marzo de dos mil veintuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/682/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00932520.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cinco de octubre de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN. El día veinte de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/682/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Se solicita información del Consejo Consultivo Municipal que estudia, analiza, discute y evalúa la problemática del consumo inmoderado de alcohol, dicho de otra manera, del Consejo Consultivo Municipal en Materia de Alcoholes, lo siguiente;

- 1.- Solicitó las actas de todas las sesiones celebradas durante el periodo del 01 de noviembre de 2019 hasta la fecha de contestación.*
- 2.- Cuál es el Plan Anual de Vigilancia que realiza el Consejo Consultivo de Alcoholes relativo a la comercialización al público de bebidas alcohólicas en envase abierto.*
- 3.- Cuáles son las políticas para la autorización de permisos y horarios extraordinarios, en las diferentes zonas de la ciudad en que funcionen establecimientos autorizados para realizar las actividades de venta bebidas en envase abierto.*
- 4.- Quienes son los integrantes del Consejo y a que organismo representan.*

5.- Cuáles son las funciones de cada integrante del Consejo (organigrama).

6.- Copia de la convocatoria que emitió el Ayuntamiento a cada organismo para integrar el consejo.

7.- Copia de la publicación en el periódico de mayor circulación en el que se hayan indicado las bases para integrar el consejo actual." (sic)

El sujeto obligado otorgó **respuesta** a la solicitud de información:

En relación a la solicitud de información registrada con número folio 00931920, de fecha 24 de septiembre de 2020, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"Anteponiendo un cordial saludo, y en apego a los dispuesto en la Ley de Transparencia del Estado de Baja California, por este medio solicito lo siguiente cada uno de los cinco municipios del Estado de Baja California, en estrico apego a lo dispuesto en los diversos marcos normativos, ha publicado a través del Periódico Oficial del Estado su Ley de Ingresos , donde se han plasmado los costos en las diferentes modalidades de celebración de matrimonios, es por lo anterior que requiero se informe de manera precisa

1.- Cuantos Matrimonios se realizaron en el
a) 2018
b) 2019
c) 2020, al día de la solicitud

2.- Se desglosen los tipos de matrimonios realizados, de acuerdo a los supuestos de su ley de ingresos, es decir
a) matrimonios en oficina
b) matrimonios a domicilio
c) matrimonios en fin de semana....

3.- Cuanto se recaudó por el concepto de matrimonios (favor de desglosar por cada supuesto de su ley de ingresos en el
a) 2018
b) 2019
c) 2020, al día de la solicitud"

Al respecto, le informo que se proporciona la información concerniente al punto número 3, mediante la siguiente tabla que contiene los Ingresos por conceptos de Matrimonio de los años 2018, 2019 y al 23 de septiembre del 2020.

Inciso	Descripción	Ingreso		
		2020 al 23 sept	2019	2018
2034	MATRIM FUERA OFI PERO EN LUGAR ASIGN	23,568	62,018	81,245
2217	MATRIMONIOS ORDINARIOS	459,071	1,067,664	918,820
2218	MATRIMONIOS EXTRA Y A DOMICILIO	870,547	2,303,812	2,099,175
	TOTAL	1,353,186	3,433,495	3,099,239

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Conforme al artículo 135 y 136 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, manifiesto lo siguiente:

Que la información entregada no corresponde a la solicitud con folio número 00 932520, a lo que, el sujeto obligado se equivocó en la información que me fue entregada, ya que al abrir los archivos se encuentran adjuntos los documentos con número de oficio ES/MC-179-2020 que lo relacion con la solicitud de número de folio 00931920.

La información contenida que me fue entregada es relacionada a la a una petición al Registro Civil, y difiere al contenido de mi solicitud.

Razón por la cual interpongo el presente recurso para que el sujeto obligado este obligado a responder a mi derecho de acceso a la información." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Mediante el presente reciba un cordial saludo, así mismo al tiempo le doy respuesta a su oficio: **ES/MC-174-2020**, en referencia a la petición de información enviada por la unidad coordinadora de transparencia, a través de la plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00932520, por el peticionario: María Guadalupe Eliseo, en la cual solicita información del Consejo Municipal en Materia de Alcoholes del Municipio de Mexicali, Baja California.

En referencia a la información solicitada me encuentro en la imposibilidad jurídica en razón que el Consejo Consultivo Municipal en Materia de Alcoholes del Municipio de Mexicali, es un ente ciudadano conformado por organizaciones no gubernamentales y organismos que agrupan permisionarios de diferentes giros, la autoridad municipal solo tiene una representación en este.

Por lo anteriormente expuesto, me veo en el impedimento de entregar la información solicitada, siendo que no es una atribución que me confiera el reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas para el municipio de Mexicali. -

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

El recurrente manifiesta en su agravio, lo siguiente: *“el sujeto obligado se equivocó en la información que me fue entregada, ya que al abrir los archivos se encuentran adjuntos los documentos con número de oficio ES/MC-179-2020 que lo relacion con la solicitud de número de folio 00931920” (sic)*; en este orden de ideas, se desprende la respuesta otorgada por el sujeto obligado donde se constata que efectivamente la información vertida no corresponde con el número de folio 00932520.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así, con la admisión al recurso de revisión el sujeto obligado, pudo percatarse del error al enviar información con otro número de folio y poder brindar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información; por lo que se pone a la vista la contestación vertida:

Mediante el presente reciba un cordial saludo, así mismo al tiempo le doy respuesta a su oficio: **ES/MC-174-2020**, en referencia a la petición de información enviada por la unidad coordinadora de transparencia, a través de la plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00932520, por el peticionario: María Guadalupe Eliseo, en la cual solicita información del Consejo Municipal en Materia de Alcoholes del Municipio de Mexicali, Baja California.

En referencia a la información solicitada me encuentro en la imposibilidad jurídica en razón que el Consejo Consultivo Municipal en Materia de Alcoholes del Municipio de Mexicali, es un ente ciudadano conformado por organizaciones no gubernamentales y organismos que agrupan permisionarios de diferentes giros, la autoridad municipal solo tiene una representación en este.

Por lo anteriormente expuesto, me veo en el impedimento de entregar la información solicitada, siendo que no es una atribución que me confiera el reglamento para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas para el municipio de Mexicali. -

Primeramente, es de señalar que el sujeto obligado en su contestación menciona la imposibilidad jurídica, haciendo alusión a que el Consejo Consultivo Municipal en materia de alcoholes del Municipio de Mexicali, es un ente ciudadano conformado por organizaciones no

gubernamentales, señalando que la autoridad municipal solo tiene una representación en este; por lo que se desprende del texto que no cuenta con la competencia para atender la solicitud.

En este sentido, habrá de realizar el análisis a la normatividad aplicable para poder certeza jurídica de la imposibilidad del Ayuntamiento de Mexicali de dar puntual respuesta a cada punto solicitado; se procedió a la revisión de las atribuciones del Ayuntamiento de Mexicali para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas para el municipio de Mexicali, de acuerdo a la fracción I del artículo 5 y a la fracción III del artículo 7 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali:

REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 5.-Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I.-El Ayuntamiento;
- II.-El Presidente Municipal;
- III.-El Secretario;
- IV.-El Subdirector;
- V.-El Titular del Departamento;
- VI.-Los Inspectores; y,
- VII.-Las autoridades auxiliares.

Artículo 7.-Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.-Otorgar o negar los permisos permanentes a que se refiere el Artículo 10 de la Ley;
- II.-Determinar los días y horarios de suspensión general en el Municipio de las actividades reguladas;

III.-Convocar a la integración del Consejo y aprobar los nombramientos de los integrantes del mismo que le correspondan, y,

- IV.-Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 9.-Son atribuciones del Presidente Municipal:

I.-Analizar la documentación de los aspirantes a integrar el Consejo, proponer al Ayuntamiento a los que a éste le corresponde autorizar, y en su oportunidad emitir los nombramientos respectivos;

- II.-Determinar los días, horas y giros en los que deberán suspenderse las actividades reguladas, en caso de riesgo, emergencia, o por causa de seguridad pública municipal;

III.-Dictar las medidas necesarias para preservar la seguridad pública y la salubridad general, derivadas de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, cuando así lo dicte el interés social;

- IV.-Resolver los recursos de revisión que se interpongan contra resoluciones dictadas por el Secretario; y,

V.-Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y las demás disposiciones aplicables.

Siguiendo con el estudio a la contestación vertida, se desprende de las atribuciones del Ayuntamiento de Mexicali que este tiene el deber de convocar a la integración del Consejo Consultivo, así como aprobar los nombramientos de los integrantes, pasados a este punto, se aduce que el sujeto obligado es competente conocer lo referente a los puntos 4, 5, 6 y 7:

- “4.- Quienes son los integrantes del Consejo y a que organismo representan.
- 5.- Cuáles son las funciones de cada integrante del Consejo (organigrama).
- 6.- Copia de la convocatoria que emitió el Ayuntamiento a cada organismo para integrar el consejo.
- 7.- Copia de la publicación en el periódico de mayor circulación en el que se hayan indicado las bases para integrar el consejo actual.” (sic)

Ahora bien, en lo que respecta a las actas de sesión celebradas durante el periodo del 01 de noviembre de 2019 hasta la fecha de contestación, derivado del estudio al Reglamento en comento, de acuerdo en lo establecido en la fracción II del artículo 11 y del artículo 23 del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, donde establece que el Subdirector actuara como Secretario Técnico del Consejo; en donde actuara como apoyo en las sesiones del Consejo:

REGLAMENTO PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 11.- Son atribuciones del Subdirector de Operación y Seguimiento:

I.- Auxiliar al Secretario en la supervisión de las actividades que desarrolle el Departamento y los Inspectores, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento;

II.- Actuar como Secretario Técnico del Consejo, con las facultades y obligaciones previstas en éste ordenamiento;

III.- Otorgar o negar permisos eventuales en ausencia del Secretario;

IV.- En ausencia del Jefe del Departamento de Supervisión y Permisos ejercer las atribuciones que a dicho titular competen, enunciadas en artículo 12 del Reglamento;

Y, INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
V.- Las demás que le confiera éste Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 23.- El Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico que será el Subdirector, quien para el ejercicio de este encargo tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Convocar a sesiones por instrucción del Presidente;

II.-Tomar lista de asistencia y elaborar las actas de las sesiones;

III.-Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz;

IV.-Conservar el libro de actas de las sesiones del Consejo y el archivo de su correspondencia; Y,

V.-Apoyar al Consejo en la formulación de opiniones, programas y proyectos.

Para concluir este análisis, es evidente que el sujeto obligado si es competente para atender puntualmente la respuesta, al ser el Subdirector de Operaciones y Seguimiento miembro del Consejo, actuando como Secretario Técnico, en donde tendrá las atribuciones encomendadas por el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Mexicali, Baja California; estará facultado para atender lo relativo a las convocatorias de sesiones, lista de asistencia, elaboración de actas de las sesiones y en general apoyara al Consejo en la formulación de opiniones, programas y proyectos; por lo anterior se puede proporcionar la información solicitada.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se otorgó puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 009332520.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgó puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 009332520.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:



PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta siendo que se deberá otorgó puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 009332520.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un**

incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre conforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA



ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/682/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.